

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 23 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 225

En la «Gaceta» del día 24 de los corrientes se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Real orden.—Excelentísimo Sr.: Siendo frecuentes las denuncias que recibe este Ministerio contra Ayuntamientos que, con miras o por conveniencias particulares no cumplen lo que taxativamente dispone el artículo 22 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dejando de remitir a la Dirección general el anuncio de las vacantes de sus Secretarías, singularmente las de segunda categoría, pues la de primera que se hallan vacantes, por encontrarse comprendidas en la convocatoria de oposiciones que actualmente penden, serán provistas luego que la expresada oposición termine y originando aquella ocultación, primeramente un trastorno para la Administración municipal, en segundo lugar un perjuicio para los individuos del Cuerpo que tienen derecho a ocupar las referidas vacantes, y en último término una traba para este Ministerio, que con tanta asiduidad viene consagrado a concluir rápidamente el Escalafón del Secretariado, con el fin de evitar que tales ocultaciones persistan y con ellas los perjuicios enumerados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes en la actualidad lo comuniquen inmediatamente a este Centro.

2.º Que tanto ahora como en lo sucesivo, los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el plazo de un mes sin dar cuenta de la vacante quedarán incurso en las sanciones que establece el artículo 28 del citado Reglamento, entendiéndoseles decaídos en su derecho y correspondiendo el nombramiento al Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos y a fin de que ordene la publicación de esta disposición en el «Boletín oficial» de la provincia y vigile con escrupulosidad su exacto cumplimiento, dando cuenta inmediatamente a este Ministerio de cuantas infracciones tengan noticia a fin de aplicar a los Ayuntamientos infractores la oportuna sanción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO,

### CIRCULAR NÚM. 226

En la «Gaceta» correspondiente al día 26 de los corrientes, se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Real orden.—Ilustrísimo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 9 de Abril último, relativo al cambio de horas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

Primera. A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de Octubre próximo (noche del 2 al 3), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

Segunda. Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de Octubre, antes

de retrasarse los relojes, circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora, y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

Tercera. Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 2 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados mas de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

Cuarta. Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos, lo efectuarán el día 3 de Octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

Quinta. El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos «por el cambio de hora».

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1926.

**BENJUMEA.**—Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Abril próximo pasado.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

**JOSÉ GIL DE ANGULO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS**

Concurso extraordinario para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones) y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

Primera relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en las capitalidades de las provincias que se expresan el día 1 del próximo mes de Octubre al Jefe de la Sección de Telégrafos respectivo, a fin de que por el personal indicado en la «Gaceta» del día 4 de Agosto último sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican a la derecha de los propuestos.

Nota. La segunda relación se publicará el día 30 de este mes a fin de no aglomerar mucho personal de una vez.

*Provincia de Guadalajara*

Soldado Abanades Canfranc, Germán.—Reconocimiento y examen.

Idem Ayuso Yala, Daniel.—Idem.

Cabo Bartolomé Plaza, Pío.—Idem.

Idem Perdices Yubero, Alejo.—Idem.

Idem Concha Galán, Eugenio.—Idem.

Idem Trillo García, Angel.—Idem.

Soldado Zabala Laguna, Pedro.—Idem.

Nota.—Se recuerda la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, inserta en la «Gaceta» número 219 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.

Madrid, 24 de Septiembre de 1926.—El Contralmirante Presidente accidental, José Núñez.

**DIPUTACION PROVINCIAL de Guadalajara**

En uso de la facultad que me confiere el número 1.º del artículo 125 del Estatuto provincial y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 90 de dicho Cuerpo legal, he acordado convocar a la Comisión provincial a sesión ordinaria los días 2, a las tres de la tarde; 11, 19 y 26 a las once de la mañana, durante el próximo mes de Octubre.

Lo que se comunica en este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1926.—El Presidente accidental, Victor F. Serrano.

**DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA**

**Sección provincial de Estadística de la provincia**

*Circular*

La Dirección general de Estadística se propone publicar mensualmente, en su «Boletín», los datos que afectan al Movimiento natural de la población de España, dentro del plazo más inmediato a aquel en que ocurren los hechos, con el fin de que sus informaciones presten verdad o servicio a cuantas corporaciones, entidades y particulares tengan necesidad de utilizarlos.

Fundado en ésto y en evitación, al propio tiempo, de que los servicios Estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso y entorpecimiento, ruego encarecidamente a los señores **JUECES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA** que, dentro de los cinco primeros días del próximo mes, se sirvan remitir a esta Sección las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes a las inscripciones efectuadas en el Registro civil de su cargo, en el presente mes de Septiembre, teniendo cuidado de consignar todos los datos que se solicitan en los boletines, y, además que en aquellos que se refiere a «abortos» y «nacidos muertos», pongan en la parte superior derecha de la papeleta, si el inscripto era legítimo, ilegítimo o expósito.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1926.—El Jefe de Estadística, José Carrasco.

**ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS**

**UTILIDADES.—TARIFA I.ª**

**CIRCULAR**

Transcurrido con exceso el plazo que la ley de la Contribución sobre las Utilidades y Riqueza Mobiliaria concede en su artículo 18 a los Ayuntamientos, para la presentación de la literal certificada de sus presupuestos, en la par-

referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, se advierte a todos los que al presente no hubieran cumplido con la obligación que el citado artículo les impone, que si en el plazo improrrogable de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular, no remiten el documento base de la liquidación, se procederá de oficio a practicarla, fundándola en los datos que en esta oficina existan y que representen la mayor cifra, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la exigencia de la consiguiente responsabilidad y la exacción de la multa determinada en la Ley.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE GUADALAJARA

### ANUNCIO—INTERINIDADES

Por el presente, se anuncia la vacante de Miralrío, mixta, que ha de proveerse interinamente por Maestro, en las mismas condiciones que determina el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 del actual, admitiéndose, por consiguiente, solicitudes dentro del plazo de diez días, a contar de la inserción de éste en referido «Boletín».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1926.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

## AYUNTAMIENTOS

### ATIENZA

Esta Alcaldía encarece la necesidad de que los pueblos que constituyen este partido judicial, ingresen, a la mayor brevedad, las cuotas correspondientes al Presupuesto extraordinario, publicadas en el «Boletín oficial» correspondiente al día 17 del actual, con el fin de satisfacer el primer plazo del precio en que se ha adquirido la casa donde ha de instalarse la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción y proceder así bien a la realización de las obras de adaptación necesarias a tal fin.

Atienza 26 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Trinidad Galán.

### FUENTENOVILLA

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso por término de treinta días, la vacante de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 de Inspección sanitaria.

También se anuncia por el mismo plazo la de Farmacéutico titular con el sueldo de 200 pesetas anuales.

Las instancias se presentarán al señor Alcalde en el plazo indicado.

Fuentenovilla 15 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Germán Gonzalez.

### LA MIERLA—Subasta de pastos.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 17 de Octubre último y haciendo uso de

la facultad que concede el vigente Estatuto municipal, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó, por unanimidad, el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de estos propios denominada Dehesa y Monte Hueco, sita en este término, durante el año forestal de 1926-27, para 450 cabezas de ganado lanar, 60 cabrío y 70 mayor, bajo el tipo de quinientas sesenta y cinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, bajo mi presidencia o la del primer Teniente Alcalde, asistido de un miembro de la Comisión permanente y del Secretario del Ayuntamiento, cuya ejecución del aprovechamiento se ajustará a lo que determina la vigente legislación y al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

La Mierla 25 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Valentín Monge.

### PEÑALEN

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, acordó aprobar definitivamente, las cuentas municipales de los años 1904, 1909, 1910, 1915, 1916, 1917-18, 1918-19, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, y, provisionalmente, las de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, devueltas por la Sección provincial de cuentas, excepto las dos últimas, a los efectos de los apartados b) y c) de la primera disposición transitoria del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con las reservas siguientes:

1.ª Que las 6.800 pesetas entregadas por Depositaria en 1922-23, como las 3.500 entregadas por la misma en 1923-24 en concepto de anticipo para pago de Derechos reales y contribuciones, respectivamente, se haga cargo a D. Escobástico Rubio, D. Tomás Marco y D. Claudio Martínez, concediéndoles un plazo de ocho meses para que recauden e ingresen dicha cantidad en Arcas municipales, y

2.ª Que las 50.776 pesetas 25 céntimos repartidas a los vecinos en concepto de anticipación en 1910, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, se proceda a su cobro con arreglo a la Instrucción de apremios de 1900.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Peñalén 24 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Hermenegildo Martínez.

## PRESUPUESTOS PRORROGADOS

Los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, en uso de la facultad que concede el apartado 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Junio último, han acordado prorrogar sus presupuestos de 1925-26, para que rijan, reduciendo las cifras al 50 por 100, durante el ejercicio del segundo semestre de 1926:

Fuensayán.

**DOCUMENTOS**

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

La matrícula industrial del ejercicio semestral de 1926, por diez días, en los pueblos siguientes:

Valdesaz. Valtablado del Rio (8 id.)  
Ocentejo (8 días)

El Cubillo, el proyecto de presupuesto ordinario para 1927, por ocho días.

Valdesaz, el proyecto de presupuesto extraordinario para instalación de la escuela de niñas y compra de material para la misma, por ocho días.

Canredondo, el proyecto de presupuesto extraordinario para el ejercicio semestral de 1926, para atender a los gastos de diferentes conceptos, por ocho días.

El Casar de Talamanca, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1925-26, por quince días.

Mesones, id. id., por id.

Labros, id. id., por id.

San Andrés del Rey, id. id., por id.

**CÉDULAS PERSONALES**

En cumplimiento de lo mandado por la Excelentísima Diputación provincial en circular del 3 de Julio último, las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresan a continuación han acordado realizar la cobranza de las cédulas personales de sus Municipios, correspondientes al ejercicio actual, en las Casas Consistoriales, durante los días y horas que se mencionan:

Fuensaviñán, los días 28, 29 y 30 del actual.

Santa María de Poyos, los días 1, 2 y 3 de Octubre próximo.

Sacedon, los días 4, 5, 6 y 7 de id., horas de diez a doce y de quince a diecisiete.

**JUNTAS PERICIALES**

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación puedan en tiempo oportuno proceder a la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1927 a 1928, los contribuyentes de los términos municipales que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos en el término que cada uno señala, pasados dichos plazos no serán admitidas:

Mesones, hasta el 25 de Octubre próximo.

El Casar de Talamanca, id. id.

Algar de Mesa, id. id.

Sacedorbo, hasta el 20 de id.

Valdepeñas de la Sierra, hasta el 15 de id.

Gualda, id. id.

El Cubillo, id. id.

La Mierla, hasta el 30 de id.

Galve de Sorbe, en término de quince días.

**JUZGADOS de INSTRUCCION****GUADALAJARA**

Don Juan Antonio Magaña Tarriza, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Nieto de Echen, de estatura regular, pelo rubio, de 28 años de edad, hijo de Francisco y María, natural de Palencia, de estado soltero, de profesión viajante, con instrucción y vecino que fué de Madrid, habitante en Carnicer, núm. 16 y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario que bajo el número 98 del año 1925 se sigue contra el mismo por delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de este partido y a mi disposición del referido procesado.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1926. — Juan Antonio Magaña. — El Secretario. P. S. — Luis Maín.

**MOLINA DE ARAGON**

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Alejandro de la Sota, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número 61 de 1925, seguido por este Juzgado, por daños por imprudencia.

Molina de Aragón 21 de Septiembre de 1926. — E. Enrique Rebollar. Ldo., Jaime Pérez.

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Benito Cid Escalera, vecino de Mochales, en causa seguida en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja en la tasación de los bienes inmuebles, descritos en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 99, correspondiente al miércoles 18 de Agosto último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Mochales el día 30 de Octubre próximo a las once de su mañana, con las mismas formalidades y requisitos que se observaron en la primera subasta.

Dado en Molina a 23 de Septiembre de 1926. — E. Enrique Rebollar. — P. S. M. — Ldo., Jaime Pérez.

Habiendo desaparecido un toro de tres años, negro listón, brocho de cuerna, de la propiedad de Esteban Bayo, vecino de Meco, se ruega a las Autoridades o persona en cuyo poder se encuentre, den aviso a su dueño para ir a recogerle.

# HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 30 SEPTIEMBRE 1926 —

Núm. 19

## GANADERÍA

### III

#### e) Peste o cólera del cerdo (1)

Siguiendo el camino que nos hemos trazado sobre el estudio de vulgarización de las enfermedades rojas del cerdo, hoy nos toca hacerlo de la más temible de todas ellas: la *peste o cólera del cerdo*.

Esta tiene un área de difusión que podemos decir, sin temor a equivocarnos, que abarca el mundo entero y donde quiera que haya de esta especie de animales. Es una enfermedad que deja en cuadro la mayoría de las ganaderías en que se ceba, lamentándonos de que en todas las provincias españolas, unas más, otras menos, se halle extendida esta tan mortífera enfermedad.

Se conoce también esta enfermedad con los nombres de *difteria*, *neumoenteritis infecciosa*, etcétera, de poder muy contagioso, que ataca a los cerdos de todas las edades, cuyo agente es ultramicroscópico (que no se ha podido aislar aún). Hasta hace pocos años, se consideraba como agente causal, a la *salmonella* o *bacillus suispestifer*; pero en la actualidad sólo se le reconoce un papel coadyuvante, que produce las lesiones intestinales tan características de esta enfermedad.

La peste porcina pura es bastante excepcional. Con mucha frecuencia va asociada a la *pulmonía contagiosa* y a la *enteritis infecciosa*.

La residencia del germen pestoso se encuentra en la sangre de los animales atacados por esta enfermedad, y, como consecuencia, todos los tejidos y órganos se hallan igualmente invadidos. También abundan los gérmenes en las secreciones, especialmente en la bilis y en la leche. Lo llevan de la misma manera los excrementos y la orina del enfermo, que sirven de contaminación de las camas, suelo de la cochiguera, abrevaderos, comederos, etc., etc.

Evoluciona en tres formas: *sobreaguda*, de desarrollo rápido; aparecen manchas rojas, violáceas, parecidas a picaduras de pulgas o a lentejas, en el vientre, cara interna de los muslos y el cuello, se extienden enseguida y sobreviene la muerte (12 o 24 horas). *Forma aguda* en sus dos variedades: *intestinal* la una, cuyo carácter principal es diarrea fétida, a veces placas diftéricas en la mucosa de la boca, ojos legañosos, orejas con tinte azulado y seccionadas las puntas en algunas ocasiones, y *torácica* la otra variedad, con síntomas idénticos;

pero en esta clase predominan los del aparato respiratorio, coincidiendo el cuadro patológico con el de la *pulmonía contagiosa* o *septicémica* del mismo animal.

No todos los enfermos mueren, ni tampoco lo hacen en el mismo plazo, que suele ser del 5.º al 12.º día, oscilando la mortalidad entre límites muy amplios (hasta el 90 por 100 de los atacados), según las ganaderías sean infectadas por primera o ulteriores veces.

Otra de las formas de peste de que se viene hablando es la *crónica*, que según algunos autores y entre ellos el Sr. García Izcara, no es tal peste, sino sencillamente las secuelas de un ataque de dicha enfermedad, quedando, por lo tanto, incólume la afirmación de que la peste porcina es una enfermedad septicémica aguda. Continúa diciendo el *as* de la *Ciencia Veterinaria Española*, que muchas veces se toma por *peste porcina crónica* lo que es sencillamente el *paratífus de los lechones*, cuya marcha es muy lenta, y los síntomas tos, diarrea y eczemas se parecen a los de la enfermedad que se ha venido llamando *peste porcina crónica*.

*Diagnóstico diferencial.* — Daremos una ligera reseña, que de hacerla extensa, además de no tener espacio para ello, es de exclusiva competencia del Veterinario, pues nuestro papel de *divulgadores*, como su nombre lo indica, no es de hacer una descripción detalladísima y completa de cada una enfermedad, sino de llevar al ánimo del gana'ero algunas luces, a fin de que adquiera mayor cultura general y no prescinda nunca de su mejor asesor, que es la *Ciencia Veterinaria*, pues obtendrá grandes ventajas económicas en su explotación y contribuirá al engrandecimiento y progreso de la riqueza pecuaria nacional.

*Mal rojo.* — Cuando la peste porcina sigue la marcha *sobreaguda*, puede ser confundida con el *mal rojo*, debiendo tener en cuenta para diferenciarlo, que el mal rojo no ataca, y si lo hace, es en forma benigna a los cerdos menores de cuatro meses, y, por el contrario, la peste no respeta edades.

Otra distinción se hace de que el mal rojo siempre sigue marcha *sobreaguda* o aguda, y pasado el quinto día, los animales entran en convalecencia o el mal pasa al estado crónico; en cambio la peste ordinariamente, su evolución es más lenta y el mayor número de bajas ocurren entre el 6.º y 12.º día.

Las lesiones anatómicas son siempre congestivas en el mal rojo, y en la peste de marcha *sobreaguda*, y, por lo tanto, cabe la duda entre una y otra enfermedad. Pero si el proceso ha sido de marcha *aguda*, además de la peste obsérvanse otras alteraciones que son peculiares; tales son las zonas

(1) Véase «Hoja divulgadora» número 18.

necróticas circunscritas de la mucosa intelectual y a veces placas difteriformes. En la peste siempre hay fuerte congestión, y, con frecuencia, exudado caseoso en el saco derecho del estómago. Pero la diferenciación verdadera se halla haciendo la investigación bacteriológica y encontrando el bacilo específico del mal rojo.

*Carbunco bacteridiano.* — Ataca esta enfermedad pocas veces al cerdo, pero cuando lo hace, puede confundirse con la forma aguda del cólera. En esta enfermedad aparece la garganta hinchada, la respiración es dificultosa, con expulsión, por la boca, de espuma sanguinolenta.

*Infecciones paratíficas.* — Difieren el paratífus de la peste, en que el paratífus es una enfermedad de los lechones que cuentan menos de cuatro meses de edad, y en que su marcha es de una evolución más lenta que la llamada forma crónica de la peste y en que las lesiones del intestino están hundidas en la mucosa, y en la peste estas lesiones son botones sobre la superficie de la mucosa.

*Tratamiento de la peste.* — Desgraciadamente no poseemos un tratamiento curativo que sea eficaz, si exceptuamos los sueros fabricados por algunos Institutos biológicos, que cuando son aplicados en ciertas fases de la enfermedad, originan muchas curaciones.

Entre los farmacos se han mostrado con algún resultado positivo el azul de metileno en inyección subcutánea.

Con el suero antipestoso se obtienen buenos resultados (y nosotros los hemos obtenido), aplicando el suero al principio de la enfermedad y cuando las lesiones del intestino no se habían formado aún. Creemos que aplicándolo a tiempo el suero, puede proporcionar bastantes curaciones. Algunos autores, entre ellos Girardi, pretenden que el suero antiestreptocócico antipiógeno polivalente, sea el mejor agente preventivo y curativo de esta afección pestosa del cerdo.

Los artículos del Reglamento de la ley de Epizootias, concernientes a la *pulmonía contagiosa* y *peste porcina*, son los siguientes:

«Art. 258. La declaración de estas epizootias lleva consigo:

El aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndose también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

La suspensión de ferias, mercados y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infectas y sospechosas.

La separación de los enfermos y de los sospechosos, quedando sometidos estos últimos a observación.

La destrucción de los que mueran, por la cremación, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria,

túe en el mismo local o terreno ocupado por los animales enfermos, bajo la oportuna vigilancia sanitaria,

Art. 259. Se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare la extinción de la epizootia.

Art. 260. Por la Dirección general de Agricultura podrá acordarse la vacunación de los cerdos sospechosos de ambas epizootias y el sacrificio de los enfermos de peste porcina.

Art. 261. Se considerará extinguida la enfermedad después de que hayan transcurrido treinta y cinco días sin registrarse ningún nuevo caso y se haya practicado una rigurosa desinfección.

Art. 262. No se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado de infección.

Art. 263. Cuando se compruebe la existencia de una de estas enfermedades en una expedición de ganado de cerda presentada a la importación, serán rechazados todos los animales que la componen.

El Ministerio de Fomento podrá prohibir la importación de ganado porcino procedente de comarcas extranjeras infectadas.

Recomendamos, para bien de la Higiene pública e intereses de los ganaderos, cumplan éstos, fielmente, las prescripciones de la Higiene y Policía Sanitaria, observando escrupulosamente la ley de Epizootias, especialmente en lo referente al comercio ambulante de cerdos, exigiendo al vendedor la correspondiente certificación de origen y sanidad, y en caso de la aparición de algún caso de enfermedad infecto-contagiosa, hacer la declaración correspondiente, llevando a la práctica las medidas conducentes al caso que sean necesarias adoptar a juicio del Veterinario o Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria.

La suero-vacunación preventiva contra la peste del cerdo, consiste en inyectar subcutáneamente al animal y según el peso del mismo, suero antipestoso, y a los 14 a 18 días de aplicado éste, uno o dos centímetros cúbicos de sangre virulenta. Los resultados son bastante satisfactorios.

Terminaremos esta «Hoja» aconsejando a los ganaderos, que cuando compren algún animal lo tengan en observación unos cuantos días, aislado de los demás de la misma especie que puedan poseer antes de juntarlos, a fin de convencerse de que se hallan completamente sanos, pues muy bien la enfermedad pudiera estar en el período de incubación y pasar, por lo tanto, desapercibida, tanto a los ojos del técnico como del profano, y ser causa y origen de una epizootia que muy bien puede evitarse tomando la medida preventiva, tan sencilla, que acabamos de exponer.

RAMON PEREZ MUÑOZ

Chiloeches.

VETERINARIO.

AGRICULTORES: Creado por el Estado, funciona hace muchos años un Servicio de Publicaciones agrícolas que remite gratuitamente unas Hojas divulgadoras referentes a cuestiones agrícolas y ganaderas del mayor interés y a las disposiciones legales que interesan al labrador.

Quien esté a bien con sus intereses y desee aumentar su cultura técnica, debe solicitarlas verbalmente o por escrito de la Dirección General de Agricultura y Montes, en Madrid, siendo este servicio completamente gratuito